

OFORD.: N°16556

Antecedentes .: 1.- Copia simple de acta de Junta

Extraordinaria de Accionistas de fecha 16.04.2018, ingresada a esta Comisión con

fecha 02.05.2018.

2.- Sus presentaciones de 18.05.2018 y 04.06.2018, que contienen: a) la reducción a escritura pública de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16.04.2018 y b) sus

estatutos actualizados.

Materia.: Observa y representa lo que indica.

SGD.: N°2018060112233

Santiago, 28 de Junio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

EMPRESAS LA POLAR S.A.

De la revisión de sus presentaciones de los Antecedentes, que contienen el acta y reducción a escritura pública de una junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Empresas La Polar S.A. ("la Sociedad") celebrada con fecha 16 de abril de 2018 ("la Junta"), así como sus estatutos actualizados, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

1.- De la lectura del acta mencionada, se desprende que la junta fue celebrada en un domicilio distinto del establecido por los estatutos sociales, el cual conforme a lo referido en el número 2 de los antecedentes, se encontraría en la comuna de Santiago, desde el momento que tanto en las citaciones como en la copia del acta simple remitida se consigna que la junta se efectuó en la comuna de Renca.

Al respecto, el artículo 105 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702, de 2011, "Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas" (en adelante "RSA"), dispone que la junta de accionistas deberá celebrarse en cualquier lugar dentro del domicilio social, sin perjuicio de que puede celebrarse la junta de accionistas fuera del domicilio social, si concurre la totalidad de las acciones con derecho a voto, situación que no ocurre en el caso en comento, ya que sólo compareció el 63.938191% de las acciones con derecho a voto.

- 2.- No indicó la fecha en la cual fue enviada a los accionistas la citación por correo a los accionistas, a efectos de verificar lo requerido por el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "LSA").
- 3. La sociedad de su gerencia no ha proporcionado copia de la escritura pública de fecha 02 de abril de 2018, mediante la cual se dejó constancia de la disminución de capital de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del RSA.

4. En el acuerdo 14.1, se señala que las acciones podrán pagarse en cheque, no obstante lo anterior conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "LSA"), al no verificarse mención estatutaria alguna que haga referencia al pago con otros bienes, el valor de las acciones de pago solo puede ser enterado en dinero en efectivo, ya que el giro y entrega de un cheque no constituye dinero efectivo, considerando que no puede entenderse enterado el capital, sino hasta su cobro, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N°702 de 1982, del Ministerio de Justicia, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Bancarias y Cheques", al definir que el cheque es "una orden escrita y girada en contra de un banco para que éste pague a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente". Lo anterior acorde al criterio establecido en el Oficio Ordinario N°9238 de fecha 14 de septiembre de 2005.

En consecuencia, los directores y el gerente de la sociedad deberán tener presente lo señalado en el inciso tercero del referido artículo 15 de la LSA y los aportes no consistentes en dinero, deberán seguir el procedimiento del inciso cuarto del mismo artículo.

- 5. En relación al poder otorgado en el número 16 letra b) de la junta, correspondiente a "resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con este aumento de capital, reforma de estatutos correspondiente y materias relacionadas aprobadas en esta Junta", para el caso de las modificaciones o complementaciones de la junta, conforme al artículo 4 del RSA, estas solo pueden ser otorgadas en el caso de sociedades anónimas especiales o sujetas a la obtención de una resolución que autorice su existencia.
- 6. Consta que el acta de la junta no fue proporcionada debidamente certificada por el gerente general, o la persona que haga sus veces, conforme a lo requerido por la letra a) del número 2.3, Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989.

En consecuencia, deberá adoptar las medidas que en Derecho corresponda, para subsanar la observación referida en el número 1 del presente Oficio. Con respecto a lo expuesto en los números 2, 4 a 6 de este Oficio, esta Comisión le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro. Con respecto a lo señalado en el número 3, deberá proporcionar copia de la escritura pública antes señalada, en el plazo de 5 días hábiles, conforme a la facultad contemplada en el número 4 del artículo 5 del D.L. N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

CSC / JIT (WF 851991)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAŘEZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201816556868495SNbLAMsVvtXuOhajsYXlJwbclltKLs